



## **VISTOS:**

El Informe N° 000053-2025-UFEE-DEP/MC de fecha 28 de febrero de 2025 de la Unidad Funcional de Estudios y Evaluación, el Memorando N° 000203-2025-OINV/MC de fecha 04 de marzo de 2025 de la Oficina de Inversiones, el Informe N° 000196-2025-UABS/MC de fecha 06 de marzo de 2025 de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N° 000179-2025-OAD/MC de fecha 11 de marzo de 2025 de la Oficina de Administración y el Informe N° 000020-2025-OAL/MC de fecha 12 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora “Proyectos Especiales” en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, disponiéndose que la misma tendrá a su cargo los Proyectos de Inversión Pública que se le encarguen mediante Resolución Ministerial, debiendo ejercer sus actividades, como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, en concordancia con las normas aplicables para la formulación, evaluación y ejecución de la inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC de fecha 22 de setiembre de 2014, se precisó que para el ejercicio de las funciones asignadas a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, esta cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera; asimismo, se precisó que corresponde al responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales la facultad de ejercer las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), establece que *“La Entidad puede cancelar un procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.”*;



Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento), señala que *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*. Asimismo, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, establece que *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. (...)”*;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-UE-008-PE-1 para la “Adquisición de equipos de iluminación escénica para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú – de la IOARR con CUI N° 2627484”, por un valor estimado de S/ 287,986.08 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis con 08/100 Soles);

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-UE-008-PE-1 para la “Adquisición de equipos de iluminación escénica para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú – de la IOARR con CUI N° 2627484”, que tuvo como área usuaria a la Oficina de Inversiones;

Que, mediante Memorando N° 000044-2025-GTN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de febrero de 2025, el Gran Teatro Nacional a través de la Sra. Rocio Esther Urbina Linares solicita a la Jefatura de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, se sirva a disponer de la CANCELACIÓN del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 10-2024-UE-008-PE-1 para la “Adquisición de equipos de iluminación escénica para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú – de la IOARR con CUI N° 2627484”; al haber desaparecido la necesidad de contratar las veinticuatro (24) Luminarias Led de Cabeza Móvil objeto de contratación;

Que, mediante el Informe N° 000053-2025-UFEE-DEP/MC contenido en el Memorando N° 000203-2025-OINV/MC de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Inversiones le solicita a la Oficina de Administración la cancelación del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-UE-008-PE-1, sustentando su pedido conforme a lo siguiente:

- *“Al respecto, el Gran Teatro Nacional mediante el documento de la referencia b) está indicando lo siguiente:  
(...)”*

*Respecto a la adquisición de Luminarias Led de Cabeza Móvil por veinticuatro (24) unidades, la cual fuera convocada a través de la Adjudicación Simplificada N° 010-2024-UE008 PE: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN ESCÉNICA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL DEL GRAN TEATRO NACIONAL DEL PERÚ, IOARR CON CUI N° 2627484, solicito tenga a bien disponer la CANCELACIÓN del citado procedimiento de selección, por haber desaparecido la necesidad de contratar, en el marco del artículo 30 de la*



*Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento. (el subrayado es agregado)”.*

- *Dado que el área usuaria final, en este caso el Gran Teatro Nacional, ha solicitado la cancelación del procedimiento de selección; nosotros como Unidad de Inversiones de la 008 (área usuaria), indicamos que, se requiere proceder con la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 010-2024-UE-008-PE, por ende, ya no se requiere adquirir las 24 unidades de Luminarias Led de Cabeza Móvil.”;*

Que, a través del Informe N° 000196-2025-UABS/MC, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió opinión en el sentido que, procede aprobar la cancelación del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-UE-008-PE-1, por causal de haber desaparecido la necesidad, conforme a los siguientes argumentos:

- *“En primer lugar, debe señalarse que con fecha 10 de diciembre de 2024, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0010-2024-UE 008-PE-1.*
- *Ahora bien, se debe señalar que a la fecha el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0010-2024-UE 008-PE-1, se encuentra en la etapa para publicar la absolución de consultas y observación e integración de bases, por lo que se encuentra en curso.*
- *Por otro lado, la Oficina de Inversiones, en su calidad de área usuaria, mediante memorando N° 000203-2025-OINV/MC, de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Inversiones (área usuaria) manifestó que, Dado que el área usuaria final, en este caso el Gran Teatro Nacional, ha solicitado la cancelación del procedimiento de selección; nosotros como Oficina de Inversiones de la 008 (área usuaria), indicamos que, se requiere proceder con la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 010-2024-UE-008-PE, por ende, ya no se requiere adquirir las 24 unidades de Luminarias Led de Cabeza Móvil.  
(...)*
- *Por tanto, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Inversiones, en su calidad de área usuaria, memorando N° 000203-2025-OINV/MC, de fecha 04 de marzo de 2025, ha sustentado que ha desaparecido la necesidad, por lo que correspondería efectuar la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0010-2024-UE 008-PE-1, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley y artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
(...)*
- *En el marco de la normativa de contrataciones; corresponde la cancelación de los procedimientos de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0010-2024-UE 008-PE-1, por un valor estimado de S/ 287,986.08 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis con 08/100 Soles), bajo la causal de haber desaparecido la necesidad inicial sustentada por el área usuaria.”;*



Que, mediante el Informe N° 000020-2025-OAL/MC, la Oficina de Asesoría Legal señaló que resulta viable la cancelación del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-UE-008-PE-1, de conformidad a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley y en el artículo 67 de su Reglamento, así como por lo establecido en la Opinión N° 091-2020/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual señala, entre otras cuestiones que:

- “(...) *Sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que “Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública”. (el subrayado es agregado) (...);*”

Que, el literal b) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-J-UE008/MC y sus modificatorias, estableció la delegación otorgada por el responsable de la Unidad Ejecutora al responsable de la Oficina de Administración, en materia de contrataciones del Estado para *“Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección y las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”*;

Que, en el presente caso, la cancelación del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-UE-008-PE-1, deberá ser dispuesta por el Responsable de la Oficina de Administración, toda vez que es el funcionario que aprobó el expediente de contratación de dicho procedimiento de selección;

Que, en el marco de la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-UE-008-PE-1, se debe tener en cuenta que la entidad no podrá convocar el mismo objeto contractual durante el presente ejercicio presupuestal, ya que la cancelación en cuestión se encuentra dada por la causal “desaparición de la necesidad de contratar”, y no la causal por “falta de presupuesto”, la cual es la única excepción para poder volver a convocar el mismo objeto contractual dentro de un mismo año fiscal o ejercicio presupuestal; ello, en base a lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la LCE, así como lo señalado por el OSCE en la Opinión N° 091-2020/DTN, la cual señala lo siguiente:

- “(...) *En este escenario, resulta importante referirse a la Opinión N° 052-2019/DTN, cuya última conclusión –en el marco de las consultas formuladas- es la siguiente:*

*“Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado*



*que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección.”;*

Que, en razón a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la cancelación del procedimiento de selección antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Resolución Jefatural N° 000001-2024-J-UE008/MC y sus modificatorias;

Con el visado de la Oficina de Inversiones, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y la Oficina de Asesoría Legal;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CANCELAR** el procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-UE-008-PE-1 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN ESCÉNICA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL DEL GRAN TEATRO NACIONAL DEL PERÚ – DE LA IOARR CON CUI N° 2627484”, por causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección cancelado mediante el artículo 1 de la presente Resolución para efectos de su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura ([www.proyectoscultura.gob.pe](http://www.proyectoscultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**